

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO No. 2023-00218
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTES: JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO Y OTRO
DEMANDADO: UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ASOCIACIÓN DE ACCIÓN CIVICA SOTILEZA BRANTEVILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL

Cumplido lo ordenado en auto anterior, por cuanto la demanda reúne los requisitos de ley, por el juzgado se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la anterior ACCION POPULAR promovida por **JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO y DAVID GARZÓN GÓMEZ** contra **UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA ASOCIACIÓN DE ACCIÓN CIVICA SOTILEZA-BRANTEVILLA – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

SEGUNDO: Córrase TRASLADO a la parte accionada por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en el C.G.P. o en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

A los miembros de la comunidad infórmeseles a través de un medio masivo de comunicación o mecanismo eficaz, por la parte accionante.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, la decisión se proferirá dentro de los términos legales.

QUINTO: OFÍCIESE al MINISTERIO PÚBLICO, comunicando el auto admisorio de la demanda, y a la ALCALDIA LOCAL DE SUBA, INSPECTOR DE CONTROL URBANISTICO DE LA LOCALIDAD DE SUBA y SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT, para efectos del inciso 6 y 7 del art. 21 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: No se ordena comunicar este auto a la DEFENSORIA DEL PUEBLO, dado que los actores acreditan su calidad de abogados (inciso final del artículo 13 Ídem), a quienes se reconoce personería para actuar en causa propia.

ADVERTIR a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde

el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso.
(C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **777b3accfb2c34ecc9c7eb86838b8a9c1cf4c5d1f602373c391953946ea763dd**

Documento generado en 07/07/2023 04:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>